

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/095/2018

OFICIO: SF/SSI/PF/DCSN/1732/2018

alfanumérico **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, multa que corresponde al siguiente monto:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DIAF-III-2-M-00312 , de 25 de agosto de 1997.	\$ 5,557.00
TOTAL	\$ 5,557.00

4.- Finalmente, mediante oficios SF/SI/DAIF/1251/2018 y SF/SSI/DIR/CCC/5414/18, ambos de fecha 20 de agosto de 2018 y recibidos en esta Procuraduría Fiscal al día siguiente, en el primero de ellos la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de esta Secretaría de Finanzas, autoridad revisora en el caso que nos ocupa, proporcionó a esta autoridad resolutora, información relativa a la contribuyente [REDACTED], asimismo en el segundo de los mencionados, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, remitió el monto actualizado al mes de agosto de 2018 de la multa mínima impuesta a la referida contribuyente mediante el alfanumérico **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997.

CONSIDERANDOS

PRIMERO- Esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la solicitud de condonación de multas fiscales federales aplicables de conformidad con las Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta y Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Disposiciones que facultan al Gobernador del Estado o a las autoridades fiscales de esta entidad, como en el caso concreto lo es el Procurador Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para ejercer las facultades concedidas a través del convenio de colaboración precisado en el párrafo que antecede, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio; facultades dentro de las cuales se encuentran tramitar y resolver en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación las condonaciones de las multas fiscales tal y como lo regula en el caso concreto el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio integral al escrito de la [REDACTED], así como a las documentales contenidas en el expediente administrativo número AEPJ760703N63, a nombre de la referida contribuyente, mismo que obra en los archivos de esta Dependencia, por lo que en atención a lo establecido por las reglas 2.17.5., fracción I y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal Federal vigente, esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente.

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa de forma derivada del oficio número **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, de la información que obra en la base de datos y que proporcionó la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio número SF/SI/DAIF/1251/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, se confirma que la contribuyente [REDACTED], no se encuentra sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales; así como que su nombre y clave en el RFC no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del CFF.

Asimismo, es importante señalar que la multa formal cuya condonación solicita la contribuyente [REDACTED], impuesta a su cargo, en el oficio **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, al día de hoy se encuentra firme.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/095/2018

OFICIO: SF/SSI/PF/DCSN/1732/2018

Además, se advierte que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de resolución contenida en el oficio **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, de donde deriva la multa de forma cuya condonación solicita la contribuyente de mérito.

También se indica que la imposición de la multa cuya condonación solicita la contribuyente no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por todo lo anterior, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; conceda a favor de la contribuyente **[REDACTED]**, la condonación de la multa de forma contenida en el oficio **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, en el porcentaje siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA FORMAL POR NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN	\$ 5,557.00	\$ 16,682.11	100%	\$ 16,682.11	\$0.00
TOTAL	\$ 5,557.00	\$ 16,682.11		\$ 16,682.11	\$0.00

Se precisa que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a condonar de la multa de forma, fue en estricto apego a lo que dispone la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2018, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; Regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de obligaciones fiscales de pago conforme al procedimiento que disponen las fracciones I, II, III y IV, que textualmente disponen lo siguiente:

Para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente y de la regla 2.17.5., fracción I, las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las autoridades competentes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente.
- II.** Se determinará el factor que resulte de dividir la base gravable entre el valor anual de la UMA, al término del último ejercicio.
- III.** El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

Factor	Porcentaje a Condonar
De 0.00 a 0.99	100%
De 1.00 a 1.4	95%
De 1.5 a 2	90%
De 2.1 a 2.5	85%
De 2.6 a 3	80%
De 3.1 a 3.5	75%
De 3.6 a 4	70%
De 4.1 a 4.5	65%
De 4.6 a 5	60%
De 5.1 a 5.5	55%

A efecto de mantener organizada la información de los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar rienda suelta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/095/2018

OFICIO: SF/SSI/PF/DCSN/1732/2018

De 5.6 a 6	50%
De 6.1 a 6.5	45%
De 6.6 a 7	40%
De 7.1 a 7.5	35%
De 7.6 a 8	30%
De 8.1. a 8.5	25%
De 8.6 a 9	20%

IV. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado.

Es de mencionar que a la fecha en que se emite la presente resolución, la actualización de la multa de forma es en cantidad total de \$ 16,682.11 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100), sin gastos de ejecución.

Por su parte, tomando en consideración la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la contribuyente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, se advierte que la base gravable es de 0, que dividida entre el valor anual de la UMA (anual) que es en cantidad de \$29,402.88, da el factor 0; para mejor entendimiento del procedimiento señalado en las fracciones I y II de la Regla 2.17.15 Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2018, se procede a especificarlo de la manera siguiente:

- a) *Declaración anual del contribuyente:* **fracción I, de la Regla 2.17.15**
- b) *Factor a determinar de dividir la base gravable entre el valor anual de la UMA* **fracción II de la Regla 2.17.15**

Base gravable del contribuyente: 0

Entre (/)

Valor anual de la UMA: \$29,402.88

Total (=)

Factor de resultado: 0

De esta manera, se tiene que precisado y especificado el factor que resultó de dividir la base gravable reportada en la última declaración por la contribuyente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, entre el valor anual de la UMA, y que apoyada esta autoridad fiscal en la fracción III de la Regla 2.17.15, se tiene que el porcentaje a condonar es el 100% de la multa de forma impuesta en el oficio **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, toda vez que el factor que resultó del procedimiento previsto en la fracción I y II de la Regla 2.17.15, se encuentra en el rango de 0.00 a 0.99 de la fracción III de la referida Regla.

Por lo anterior y una vez detallado el procedimiento utilizado para determinar el porcentaje a condonar a la contribuyente de referencia, no queda lugar a dudas que la presente resolución cumple con los requisitos de fundamentación y motivación apegada a lo que dispone el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2018, y en esa tesitura esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Procuraduría Fiscal, le otorga el **100% de la condonación de la multa formal** contenida en el oficio **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, en cantidad actualizada a la fecha de la presente resolución de \$17,220.11 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 11/100 M.N.), al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a las circunstancias especiales del caso y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta autoridad con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/095/2018
OFICIO: SF/SSI/PF/DCSN/1732/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la condonación del 100% de la multa formal, solicitada por la [REDACTED], respecto de la multa contenida en el oficio **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, en cantidad actualizada de \$17,220.11 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 11/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución

Ahora bien, el importe a condonar es el siguiente:

Oficio determinante **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997.

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	\$ 5,557.00	\$ 16,682.11	100%	\$ 16,682.11	0
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	\$ 538.00	-	-	\$ 538.00
TOTAL	\$ 16,682.11	\$ 17,220.11	-	\$ 16,682.11	\$ 538.00

El monto total actualizado de la multa contenida en el oficio número **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, es de **\$17,220.115**, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de **\$16,682.11**, quedando un remanente a pagar en cantidad de **\$538.00** (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.), cantidad actualizada al 20 de agosto de la anualidad que transcurre.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como al último párrafo de la regla 2.17.12 último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la contribuyente [REDACTED], se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente al adeudo no condonado correspondiente a los gastos de ejecución de la multa formal contenida en el oficio número **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, en cantidad total de **\$538.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)**, dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos.

TERCERO.- La cantidad de la multa plasmada en la presente resolución, se encuentra actualizada al 20 de agosto de 2018 y se actualizará en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [REDACTED], respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada correspondiente a los gastos de ejecución de la multa identificada con el alfanumérico **DIAF-III-2-M-00312**, de fecha 25 de agosto de 1997, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

SEXTO.- La presente resolución quedará sin efectos, para el caso en que la contribuyente [REDACTED] incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el Procedimiento



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/095/2018

OFICIO: SF/SSI/PF/DCSN/1732/2018

Administrativo de Ejecución a fin de hacer efectiva la multa y en su caso la actualización que a ella corresponda.

SÉPTIMO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

OCTAVO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

NOVENO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL



Procuraduría Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS.

C.c.p.- Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Para su conocimiento
C.c.p.- Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Mismo fin.

ABC/LGSS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.